



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 251 /10**

Sucre, 26 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 26 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha recibido en audiencia pública al Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, H. Alcalde Municipal y a los Directores y Síndico que representan al Gobierno Municipal en FANCESA, emergente de la Petición de Informe Oral No. 073/10, que hace a la información con relación a la administración de FANCESA y entrega de la documentación extrañada, en las Peticiones Orales Nos. 043/10, 046/10 respectivamente, luego de recibida la información y la aclaraciones realizadas, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado emitir la presente Resolución, con relación al tema ambiental, asentamiento de viviendas en lugares próximos a la Fabrica, el convenio entre SOBOCE y la Universidad y otros que constan en la presente disposición.

Que, La Ley 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, .. siendo deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tienen toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo de sus actividades, (la Ley y sus Reglamentos, normas de cumplimiento obligatorio, por toda persona natural o colectiva, pública o privada que desarrolle actividades industriales, comerciales y otras que causen o pudieran causar daño a la personas – con la contaminación atmosférica)

Que, de acuerdo al inc. e) art. 9 del Decreto Reglamentario de la Ley de Medio Ambiente, es atribución y competencia de los Gobiernos Municipales, entre otras: "Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, de acuerdo al art. -I. numeral 6) de la Ley de Municipalidades, es de competencia municipal, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, con relación al asentamiento de viviendas, próximas a la Fábrica de Cemento, se tienen normas establecidas para el efecto, que declaran área de reserva forestal a todo el espacio físico comprendido en el perímetro, hacia la Fábrica Nacional de Cemento Sucre S.A., decisión que fue asumida con las finalidades de evitar la contaminación por las sustancias tóxicas emitidas por la Fábrica de Cemento.

Que, se tiene conocimiento extraoficial sobre la suscripción de otro CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre SOBOCE y la UNIVERSIDAD (al margen del que se encuentra en litigio), de existir este documento y afectara los intereses económicos de la co-proprietaria la H. ALCALDIA MUNICIPAL, su autoridad debe realizar todas las acciones legales que sean necesarias, con el objetivo de precautelar el patrimonio y los intereses de la Institución Edil.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2  
RM N°251/10

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, en su condición de representante legal del Gobierno Municipal de Sucre, co – propietaria del 33.33% en FANCESA, instruya a través de los Directores que representan al GMS en FANCESA, a los ejecutivos de la Fábrica, la realización del Control Ambiental, sobre la emisión de sustancias tóxicas emitidas por Factoría, verificando las medidas de mitigación ambiental y/o las políticas adoptadas hasta la fecha, sobre el tema, en cumpliendo con la Ley de Medio Ambiente y sus Decretaros Reglamentarios.

**Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, a través de la Jefatura de Medio Ambiente del GMS, debe exigir a FANCESA la actualización en forma periódica de las Fichas Ambientales y otros componentes, que establezcan medidas de mitigación ambiental, conforme a las normas establecidas.


**Art.3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, en caso de existir otro Convenio Interinstitucional, suscrito entre SOBOCE y la UNIVERSIDAD (al margen del que se encuentra en litigio), si éste documento afectará los intereses económicos de la co-proprietaria la H. ALCALDIA MUNICIPAL, su autoridad debe realizar todas las acciones legales que sean necesarias, con el objetivo de precautelar el patrimonio y los intereses de la Institución Edil.

**Art.4º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, tomar las previsiones que sean necesarias, a los fines evitar e impedir los asentamientos o construcción de viviendas, próximas a la Fábrica de Cemento, habida cuenta que se tienen normas establecidas para el efecto, **que declaran área de reserva forestal a todo el espacio físico comprendido en el perímetro - hacia la Fábrica Nacional de Cemento Sucre S.A.**, decisión que fue asumida con las finalidad de evitar la contaminación con las sustancias tóxicas emitidas Fábrica Nacional de Cemento y además tomando las previsiones de seguridad industrial.

**Art.5º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, a través de la Dirección Jurídica del GMS, realice el seguimiento de la denuncia al Ministerio Público y/o las acciones judiciales, iniciadas como emergencia del traslado de bolsas de cemento de la ciudad de La Paz (SOBOCE) a Santa Cruz (WARNES), con la etiqueta o logotipo de FANCESA S.A. (Hecho que fue de conocimiento público), debiendo informarse al H. Concejo Municipal, sobre el estado de la causa.

**Art.6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Lidia Faride Jadue Aramayo  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

